

CONSTITUCION DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
ARTICULO 107



lugar de 8; y aprobada en la parte de los ar-  
gentes, el de 4 en lugar de 3. Entonces el h.º Gran-  
da con apoyo del h.º Arriba; hizo la mocion sig<sup>ta</sup> "Que  
el termino p.º la sancion del Ejecutivo sea el de 12  
dias;" la cual puesta a votacion resulto aprobada  
A consecuencia de las mociones y modificaciones rela-  
tivas al art.º 69 hizo este a.º 3.º discusion en los  
terminos sig<sup>tes</sup> Art.º 69 Todo proyecto q. se apre-  
bare con el caracter de urgente debera promulgarse  
en el termino de 4 dias y los demas en el de 12; con-  
tados desde la fha. en q. fuere recibido p.º el incarga-  
do del Ejecutivo." siendo llegada la hora se levan-  
to la sesion



ARCHIVO

# Sesion del 21 de Enero

Se abrio con los h.ºs. Presid.º Vicepresidente



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y NUEVE Y ACIENDENTA.

Ponafiel, Alvarez, Perovi, Villavicencio, Arias,  
Vascones, Parga, Garcia, Andrade, Equigueno, Es-  
pinosa, Cadenas, Aguirre, Valdivieso, Costa, Ar-  
cia, Aviles, Bustamante, Quevedo, Angulo, Viteri,  
Munoz, Noboa, Granda, Jumariz y Carrion. Se li-  
yo y aprobo el acta de la sesion precedente. Dióse  
cta. con una solicitud del Sr. Sr. D.º Ant.º Mar-  
ta sobre recabar una licencia de ocho ó diez dias,  
en razon de hallarse enfermo, y consultada la h.ª  
Cámara, se la otorgó p.º diez dias. Ato continuo se  
procedió al nombram.º de un Sr.º interino, y reco-  
jidos los sufragios nominales, resultó nombrado  
p.º unanimidad, el Sr. D.º y.º Ant.º Losada, quien  
prestó el juram.º de estilo. En seguida la h.ª Cáma-  
ra se ocupó al ord.º del dia. Puesta en discusion la  
atribucion 10.ª pasó á 3.ª la misma q.º 11.ª. Tomada  
en consideracion la 12.ª el Sr.º Angulo hizo la mo-  
cion, con apoyo de los Sr.º Garcia y Arias, concebida  
en estos terminos: "q.º la atribucion 12.ª del art.º 90  
se añada: y de acuerdo con el Consejo de Estado. Dis-  
cutida resultó aprobada; y en estos terminos pasó á  
3.ª discusion el expresado inciso 12 del citado art.º  
90. Tomose en consideracion la atribucion 13.ª  
y pasó á 3.ª la 14.ª fué tambien tomada en con-  
sideracion, y hecha la votacion p.º partes, resultó  
q.º la 1.ª pasó á 3.ª y la 2.ª fué negada. Puestas en  
consideracion las atribuciones 15.ª 16.ª y 17.ª tu-  
vieron el resultado de pasar á 3.ª discusion. Sobre





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

la atribucion 18.<sup>a</sup> hizo el h.<sup>o</sup> Quevedo la proposicion siguiente, con apoyo de los h.<sup>os</sup> Bustamante y Angulo: "Conceder letras de Cuartel a los generales y coroneles, y de retiro a los demas jefes y oficiales del ejercito." Puesta en discusion fué aprobada, y otro inciso 18. pasó a 3.<sup>a</sup> discusion con otra modificacion. En este estado se presento el h.<sup>o</sup> Sr. Nicolas Gomez, quien prestando el juramento previo de estilo, tomó su respectivo asiento. Leida y puesta en discusion la atribucion 19.<sup>a</sup> del mencionado art.<sup>o</sup> 90. El h.<sup>o</sup> Bustamante dijo: Desde la emision jral. me opuse a la admision de esta atribucion en la 1.<sup>a</sup> parte. He estado, y estaré p.<sup>o</sup> ella en cuanto autoriza la libre suspension y remocion de los empleados de hacienda, y del ramo militar, respetando las leyes q.<sup>as</sup> las sancionan, y estan subsistentes; p.<sup>o</sup> q.<sup>as</sup> conviene hoy mas q.<sup>as</sup> antes p.<sup>o</sup> una saludable experiencia, la necesidad y utilidad, publica de esta facultad inherente al P.<sup>o</sup> E., sin el aditamento q.<sup>ue</sup> contiene el proyecto de q.<sup>ue</sup> preceda el consentimiento del Consejo de Estado, el cual estorvaria o al menos dilataria la accion violenta del Gobro. con perjuicio de las rentas nacionales expuestas a ser defraudadas en un instante p.<sup>o</sup> un mal empleado de recaudacion. Los mismos malos resultados se palparian en el ord.<sup>o</sup> publico y seguridad interior, impidiendo al jefe del Estado la subita separacion de los militares destinados en varias plazas importantes, como el jefe del ejercito o de una division, un Comandante de armas, o jefe de un cuerpo, cuando contra



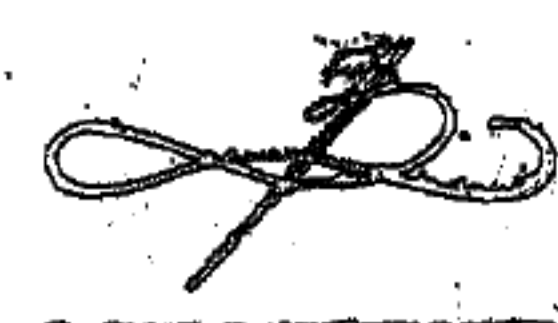
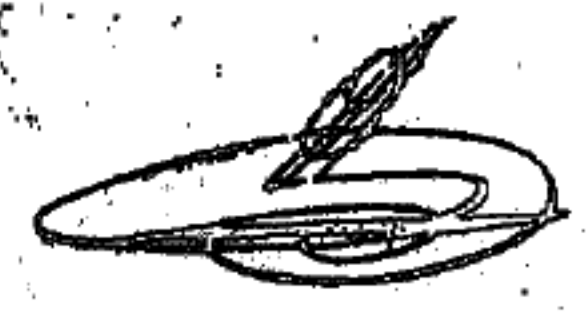


REPUBLICA DE GUATEMALA  
GOBIERNO DE GUATEMALA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA



algunos de ellos haya datos ó sospechas de mala conducta en el servicio, ó el peligro de una defección. Mas no militando las mismas circunstancias con los funcionarios políticos, creo que hoy q' con ellos no debe regir la misma disposición, y q' bastará dejar como en la constitución de Guenca la prerrogativa ejecutiva de sus pendientes con causas, y entregarlos al juez competente con el correspondiente sumario p.<sup>o</sup> el seguimiento de causa. Apesar de estas reflexiones, deseo ver los motivos q' hubiesen movido al h.<sup>o</sup> autor del proyecto á generalizar la atribución, incluyendo en ella á los empleados políticos. Tomó la palabra el h.<sup>o</sup> Vicepresidente, y expresó q' el objeto con q' se había escrito la atribución q' se discutía, en los terminos en q' se encontraba, era el de hacer de igual condición á todos los empleados; q' p.<sup>o</sup> la Constitución de 45, los empleados de hacienda y militares eran removidos libremente p.<sup>o</sup> el Ejecutivo, sin expresar siquiera el motivo de la remoción; y los empleados políticos solo podían ser suspensos y puestos á disposición del juez competente; mientras q' p.<sup>o</sup> la atribución citada todos quedaban sujetos á igual suerte; q' no era exacto q' los empleados quedaban sin garantías, p.<sup>o</sup> q' el Ejecutivo no los iba á remover libremente, sino con consentimiento del Consejo de Estado, y q' siendo este cuerpo enteramente independiente de aquel Poder, no podía creerse q' cie-





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

gan<sup>te</sup> prestara su consentimiento<sup>te</sup> p<sup>o</sup> la remocion de los empleados, sino en los casos en q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> los informes y datos q<sup>o</sup> le suministrara el Ejecutivo, creyese justa la remocion; y p<sup>o</sup> ultimo, si habia pensado en la innovacion q<sup>o</sup> se discutia, era unicamente p<sup>o</sup> crearla arreglada a justicia, p<sup>o</sup> cuanto tendria a no hacer de mejor condicion a unos empleados q<sup>o</sup> a otros. El Sr. Bustamante fue de sentir de q<sup>o</sup> con respecto a los empleados de hacienda y contributivos debian ser de libre remocion, y las atribuciones con respecto a ellos debian ser tambien exclusivas del P. E.; p<sup>o</sup> no asi con relacion a los empleados politicos q<sup>o</sup> conviene esten sujetos a una sentencia judicial, p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> la razon de politica en este particular es obvia. La buena direccion de la hacienda publica consiste en q<sup>o</sup> gran parte de los empleados de este ramo sean de absoluta confianza del P. E., lo mismo q<sup>o</sup> la seguridad y tranquilidad de la Republica depende de la lealtad de los militares, y faltando la exactitud en estos, el Gobierno no podra marchar con buen orden. El Sr. Lavedo discurrio en el sentido de q<sup>o</sup> todos los agentes del Ejecutivo deben ser de libre remocion, fundado en q<sup>o</sup> el P. E. se encarga a una sola persona p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> debe haber unidad de accion, y cualquiera obstaculo q<sup>o</sup> se opusiera a ella seria en perjuicio de la salud de la patria; de manera q<sup>o</sup> los agentes de aquel Poder ponen en accion las leyes a nombre del Ejecutivo q<sup>o</sup> es el encargado del orden, y si no tiene agentes de su absoluta confianza, si estos no cumplen sus







disposiciones, claro es q' deben ser removidos en el acto, y una pequeña tardanza, unos minutos de demora pueden comprometer la tranquilidad de la Repub<sup>ca</sup>, pues q' mientras se aguardara el resultado de la lenta tramitacion de un juicio, el peligro comprometeria á cada instante á la nacion, y el G<sup>bo</sup>. se vera sumam<sup>te</sup> embarazado y angustioso. El h<sup>o</sup> Muñoz contestó q' las garantías no deben ser ilatorias en la constitucion, y q' al darse al Ejecutivo la autorizacion de remover librement<sup>e</sup> á los empleados, se le reviste de facultades omnimodas, se le dá un poder discrecional ilimitado, se habien las puertas á la delacion, mientras q' al empleado se le deja sin alguna garantía y espuesto á ser victima del poder y de las delaciones. El Ejecutivo, dijo, tiene leyes, código penal p<sup>o</sup> aplicarlas, y de este modo se aplacan los recelos de q' con la tardanza de juzgar á los empleados, la patria estaria sujeta á graves peligros. Sobre todo bien sabido es q' el Ejecutivo debe elegir p<sup>o</sup> empleados á los ciudadanos de su absoluta confianza, y de este modo se asegura todo riesgo q' pudiera sobrevenir en lo futuro. El h<sup>o</sup> Pareja dijo: "estoi p<sup>o</sup> el art<sup>o</sup> del proyecto, p<sup>o</sup> q' es incontestable q' siendo los empleados politicos agentes del P. E., deben merecer su absoluta confianza y p<sup>o</sup> lo mismo ser amovibles á su voluntad. Los emplea-





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

dos de hacienda no se forman en un día pueden haber parado treinta ó cuarenta años en aquella carrera pueden haber adquirido grandes conocimientos en aquel ramo, en el q' quizás no verán reemplazados sin grandes inconvenientes, y p.<sup>o</sup> q' no todos los hombres son aptos p.<sup>o</sup> todas las carreras; y no obstante estas razones todos convienen en q' sean amovibles á voluntad del P. E. no encuentro pues, la razon p.<sup>o</sup> q' no lo sean los empleados políticos." El Sr. Andrade dijo p.<sup>o</sup> los art.<sup>os</sup> del proyecto veo mucho celo, p.<sup>o</sup> el buen ord.<sup>o</sup> de las cosas públicas, pero tambien es verdad q' con esos mismos principios q' se han deducido p.<sup>o</sup> sostener la libre remocion de los empleados, se pretende hacer de estos esclavos del Ejecutivo, sin mirant.<sup>o</sup> á q' no son empleados de este poder sino de la nacion. Autorizar al Ejecutivo con semejante facultad es ensancharle su poder p.<sup>o</sup> q' haga lo q' quiera, lo cual es muy terrible en el q' manda; y concluyó el orador diciendo q' no estará p.<sup>o</sup> la mocion. El Sr. Luvredo dijo, q' debe atenderse á q' el empleado se coloca en lugar del mismo Ejecutivo, puesto q' lo q' este magistrado tiene q' hacer respecto de la nacion, tiene tambien el empleado q' ejercer respecto del lugar en q' manda, y así es q' bajo de este concepto nunca puede creerse q' con semejante facultad se priva al empleado de sus garantías. En cuanto á los empleados, tanto de hacienda como políticos, debe advertirse q' ambos causan ma-







los: los 1.º desviando las rentas, y los 2.º come-  
tiendo actos de odiosidad en su destino. Se ha  
dicho también q se dará lugar á las delaciones, lo  
cual no es fácil, p.º q ellas se reciben con las pre-  
cauciones aconsejadas p.º la prudencia. Sobre to-  
do, dijo el orador, q puede ocurrir el caso de q un  
empleado oprima al pueblo, p.º q p.º otra parte  
no hubiere cometido delito detallado en las leyes  
p.º el q merezca remoción; en tales circunstan-  
cias, la alta política de un gobierno no le per-  
mitiría tolerar á un empleado q se habia cons-  
tituido opresor del pueblo, á cuya causa se iría  
formando insensiblemente una <sup>mala</sup> opinion contra  
el Gobno. y sus instituciones, q es mayor mal  
q la facultad de remover libremente á los em-  
pleados en quienes no tenga confianza ya  
sea p.º su ineptitud, ó p.º sus opiniones con-  
trarias á las q dominan en el Gobno; y si el  
Ejecutivo lo removiere á su capricho, la opinion  
publica se interpondrá <sup>entre</sup> aquel poder y el pue-  
blo en favor del destituido, q es la mejor garan-  
tia q puede conservar el empleado. El Sr. Mu-  
noz dijo: las recomendaciones del Gobno democrá-  
tico y su verdadera esencia consiste en la  
igualdad de derechos, y si el Ejecutivo no  
puede ser removido, no hay razon p.º q lo pue-  
dan ser los empleados, tanto mas, cuanto q  
el poder siempre tiene tendencias á la arbitrarie-





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

dad, y p.<sup>o</sup> lo mismo los representantes de la na-  
 cion deben procurar ponerle toda valla q<sup>e</sup> lo contem-  
 ga. Se ha dho tambien q<sup>e</sup> un empleado puede dis-  
 ceder y contrarias las opiniones del Ejecutivo, y q<sup>e</sup>  
 p.<sup>o</sup> esta razon debe ser removido. Esto no es un prin-  
 cipio justo, pues q<sup>e</sup> el empleado q<sup>e</sup> no simpatiza con  
 las ideas politicas del Ejecutivo debe el empleo p.<sup>o</sup>  
 no incurrir en abuso de la confianza. El h.<sup>o</sup> Bus-  
 tam.<sup>o</sup> contesto: dos cuestiones se miran en este  
 debate, la de suspender, y remover. La de la sus-  
 pension con causa justa la tiene el G<sup>o</sup>no. p.<sup>o</sup> la  
 constitucion, y p.<sup>o</sup> la ley organica de tribunales re-  
 pecto de los empleados politicos, y nombrados e un  
 interino se salva todo reparo, y se evita cualquier  
 mal. La remocion tiene lugar con los destinados  
 en la hacienda publica y otros funcionarios de  
 esta linea, a quienes, como a los militares q<sup>e</sup> ins-  
 piraren sospechas de q<sup>e</sup> tratan de fraguar una  
 revolucion, debe removerseles con la seleridad del  
 rayo, q<sup>e</sup> lo siente el paciente cuando lo ha supe-  
 do. De otra manera peligrarian el t<sup>o</sup>oro nacio-  
 nal y el Estado en un instante, y sin remedio;  
 pues mientras el Ejecutivo convoca el Consejo, se reu-  
 ne este, conferencia y resuelve, puede estar consu-  
 mado el mal de parte de estos funcionarios. ¿Y  
 seria si el Consejo pide mayores datos al G<sup>o</sup>no. p.<sup>o</sup>  
 formar su juicio y deliberar? ¿Que, si viniere el  
 caso posible de q<sup>e</sup> discorden los miembros de esa





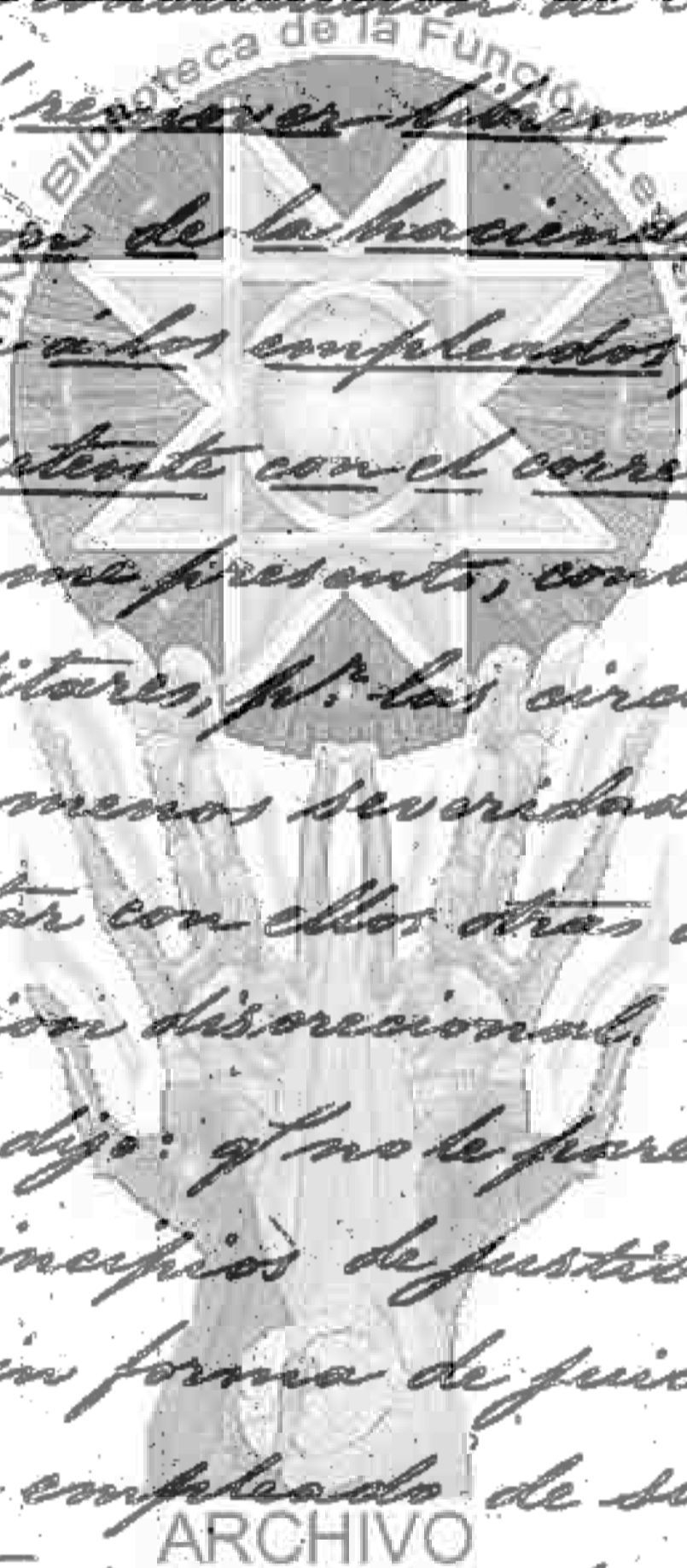
corporacion, cuando se reuna en el par, y haya  
de aguardarse la concurrencia de un 3.<sup>o</sup> q' corte  
la diferencia? Si p.<sup>o</sup> quitar de su destino a  
un empleado politico, fuera suficiente su poca  
aptitud, ulteriormente descubierta, su negligencia  
o la desconfianza q' inspire; con mayor justicia  
y necesidad seria suspendido y removido libremente  
el encargo del Ejecutivo en iguales casos. El Sr.  
Pareja, abundando en otras razones, se expreso:  
q' la igualdad se entendia ante la ley, y ella es  
la q' señala los deberes de cada empleado, y las  
facultades de cada autoridad; en la sociedad  
hay diversas condiciones, asi como en la estruc-  
tura del Gobno los empleados no son otra cosa  
q' sus agentes, q' deben ser de su absoluta confianza;  
pues q' aguardar la renuncia de un empleado q'  
no esta de acuerdo con las opiniones del jefe del  
Estado, seria lo mismo q' aguardar q' estalle una  
revolucion, p.<sup>o</sup> aplicar los remedios, cuando es deber  
de la autoridad publica precaver oportunamente los  
males, y sofocar en su origen, en su cuna la re-  
volucion antes de q' tuvieran efecto los planes tra-  
inados p.<sup>o</sup> un Comand.<sup>te</sup> militar o p.<sup>o</sup> un Gober-  
nador como podria suceder; pues q' una triste es-  
periencia nos ha aleccionado q' los empleados  
han traicionado la confianza del Gobno con ab-  
negacion del decoroso acto de renunciar sus destinos;  
y concluyó el orador diciendo: estoi de acuerdo con





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

la remocion libre con respecto a los empleados milita-  
 res y civiles, p. no lo esta con relacion a los de hacienda.  
 El h. P. Pustanitz, con apoyo de los h. Muñoz, Vas-  
 cones, Jimenez, Argueta y Viteri hizo la mocion sig. t.  
 "Que a la atribucion q. se debate se sustituya la 1.ª del  
 art. 70 de la constitucion de Cuenca, la cual dice asi:  
 "Suspender i remover libremente a los empleados en la  
 administracion de la hacienda nacional y suspen-  
 der con causa a los empleados politicos, entregandolos  
 al juez competente con el correspondiente sumario."  
 Estricto, como me presenta, contra los empleados de ha-  
 cienda y militares, p. las circunstancias referidas,  
 intento haya menos severidad con los del ramo poli-  
 tico, p. militar con ellos otras distintas, q. no exigen  
 tal autorizacion discrecional. Puesta a discusion, el  
 h. P. Alvarez dijo: q. no le parecia propio ni confor-  
 me a los principios de justicia aplicar una pena  
 infamante sin forma de juicio, pues q. remover li-  
 bremente a un empleado de su destino sin un exae-  
 to conocimiento de causa, solo podia usarse en los  
 gobiernos absolutos. El h. P. Argueta dijo: "Los h. dipu-  
 tados q. han discurrido en sentido diferente estan  
 convenidos, sin embargo, en q. es muy grande la  
 diferencia entre los empleados politicos y los mili-  
 tares o de hacienda, yo añadiré la q. percibo entre  
 los ministros de Estado y los gobernadores: los 1.ª  
 estan de continuo a la vista del jefe del Estado, co-  
 noce su conducta p. si, y quiza mejor q. otro, y proce-



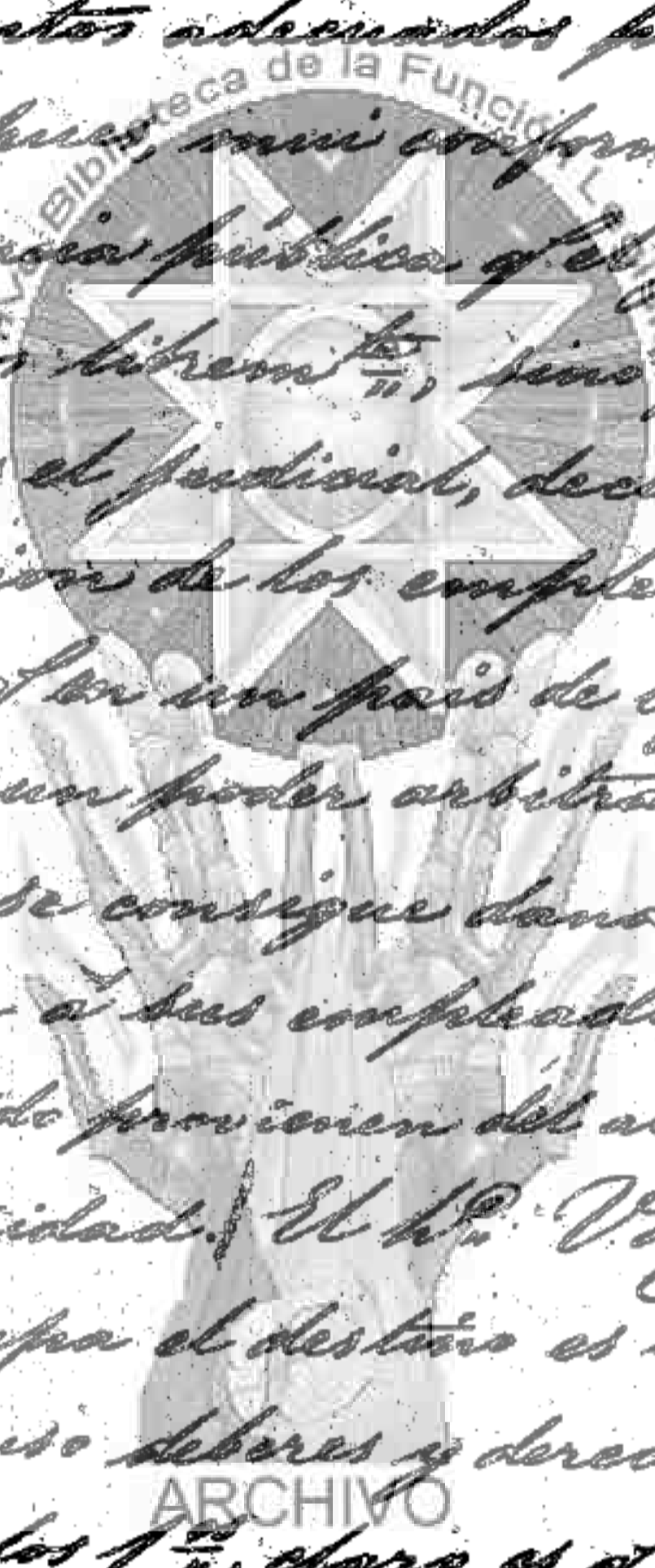


de cuando lo cree conveniente á su remoción p.<sup>ra</sup>  
ciencia propia; mas con respecto á los Gobernado-  
res, como residen los mas de ellos en provincias  
distantes, sabe de su conducta p.<sup>ra</sup> informes ó re-  
laciones q.<sup>ue</sup> no son siempre imparciales; y si pu-  
diera removerlos librem.<sup>te</sup>, procediera p.<sup>ra</sup> lo co-  
muen en fuerza de los datos suministrados p.<sup>ra</sup>  
pasiones malevolas é innobles. Notada esta  
diferencia de q.<sup>ue</sup> se ha presenciado al hacer algu-  
nas reflexiones sobre este punto, quiero mani-  
festar q.<sup>ue</sup> es incontestable la necesidad de q.<sup>ue</sup> los  
empleados políticos sean de la confianza del  
Jefe del Estado, q.<sup>ue</sup> ellos hacen sus veces, y q.<sup>ue</sup> p.<sup>ra</sup> es-  
to debe nombrarlos librem.<sup>te</sup>. Pero se debe consi-  
derar q.<sup>ue</sup> toda la administracion pública debe  
componerse de hombres puros, desinteresados, exac-  
tos, de honor y patriotismo, q.<sup>ue</sup> cooperen todos al  
bien de la nacion, y q.<sup>ue</sup> esta tiene no solo necesi-  
dad de q.<sup>ue</sup> asi sea, sino tambien d.<sup>ro</sup> p.<sup>ra</sup> exigirlos,  
y p.<sup>ra</sup> q.<sup>ue</sup> se conserven en el servicio público los  
empleados buenos y fieles á sus deberes. Este  
d.<sup>ro</sup> es el q.<sup>ue</sup> se quiere asegurar conciliandolo con  
el q.<sup>ue</sup> tiene el Jefe del Estado: se trata p.<sup>ra</sup> lo mis-  
mo de una garantia pública, de una garan-  
tia nacional q.<sup>ue</sup> la nacion conserve los buenos  
funcionarios. Si el Jefe del Estado pudiera re-  
mover librem.<sup>te</sup> á los Gobernadores, no estaria bien  
seguro este d.<sup>ro</sup>: la República pudiera verse



ESTADO LIBRE REUNIDO DE GUAYAMA  
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

privada de buenos servidores, mucho mas si contra  
 lo q se supiere, no es siempre normal la conducta del  
 Jefe magistrado, si este se extravía; si como es posible  
 abusa de la suma del poder q tiene en sus manos  
 y propende a la usurpacion; p.º q entonces busca-  
 ra instrumentos adecuados p.º conseguir sus miras:  
 me parece, pues, muy conforme con la razon y con  
 la conveniencia pública q el jefe del Estado no pue-  
 da removerlos libremente, sino q un poder impar-  
 cial, como es el judicial, decida sobre la continua-  
 cion o remocion de los empleados politicos." El h.º  
 Perovi dijo: q en un pais de leyes no debia conferirse  
 al Ejecutivo un poder arbitrario, sino un poder mo-  
 ral, el cual se consigue dandole la facultad de po-  
 der nombrar a sus empleados: q los males q hemos  
 experimentado provienen del abuso del poder, y no de  
 falta de autoridad. El h.º Vazcones dijo: el emplea-  
 do cuando ocupa el destino es en virtud de una ley,  
 ley q le impuso deberes y derechos; y si bien es  
 cumplir con los 1.º, claro es q tambien debe usar de  
 los 2.º; y habiendole dado la ley cierta propiedad  
 en el empleo, es muy justo q no deba ser removido  
 directamente, aunque es verdad q podia hacerse la dis-  
 tincion de q unos son empleados de la nacion, y otros  
 del Ejecutivo: y estos q se consideren como tales deben  
 ser de libre remocion. Mucho es el riesgo q corren los  
 ciudadanos con semejante autorizacion al Ejecutivo,  
 pues q un empleado vendria a ser el juguete de las in-







PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

trigas de gabinete, y puede estar espuesto á ser removido sin razon, quisa p.<sup>a</sup> solo no haber cedido á las influencias del poder. El h.<sup>o</sup> Garcia espuso q<sup>e</sup> deseaba la responsabilidad del P. L., q<sup>e</sup> sus facultades no sean desmedidas; q<sup>e</sup> los ciudadanos, como los empleados, queden perfectamente asegurados en sus derechos; p.<sup>a</sup> q<sup>e</sup> tambien deseaba el buen arreglo publico y la estabilidad de la paz; q<sup>e</sup> el Consejo de Estado es un poder q<sup>e</sup> no tiene nada q<sup>e</sup> esperar, y cuando se exige su consentimiento p.<sup>a</sup> remover, claro es q<sup>e</sup> se alegan todas sospechas de abuso de autoridad q<sup>e</sup> puede temerse en el Ejecutivo. El h.<sup>o</sup> Carrion dijo: q<sup>e</sup> si al Ejecutivo se le deja sin facultad p.<sup>a</sup> poder remover libremente á un Gobern., se le deja <sup>q<sup>e</sup> tambien</sup> en una posicion embarazosa p.<sup>a</sup> poder remover á un hombre de incapacidad é ineptitud. El h.<sup>o</sup> Bustamante razonó: el gobernador q<sup>e</sup> es inepto y no llena sus deberes, debe ser suspenso y destituido judicialmente; asi como si no hace lo q<sup>e</sup> debe hacer, ó lo hace mal hecho, es culpable. Un empleado en el ramo de hacienda es tambien responsable p.<sup>a</sup> decidia en no corregir los abusos y faltas de sus subalternos y p.<sup>a</sup> otros actos, p.<sup>a</sup> los q<sup>e</sup> se le debe poner en causa y seguirle proceso, lo q<sup>e</sup> no puede suceder con los empleados politicos con quienes concurren consideraciones de grave peso. El h.<sup>o</sup> Angulo volviendo á tomar



REPUBLICA DE CHILE  
GOBIERNO Y LEYENDA DE ARMAS



la palabra, se expresó en estos terminos: *que*  
 dando al encargado del P. E. la facultad de remover  
 libremente a los empleados politicos, se mira la cuestion  
 bajo un solo aspecto: a saber, aquel que es favorable a  
 la nacion, consultando asi la conservacion de los  
 buenos empleados, sin atender a que se la obliga a so-  
 brellevar los malos: no creo esto muy exacto, p.º que si  
 un Gotor. falta a su deber, puede el Ejecutivo sus-  
 penderlo y entregarlo a dos jueces competentes, decon-  
 gando asi a la nacion de un mal empleado, y libera-  
 dose el mismo de un hombre que no ha correspondido  
 a su confianza; al mismo tiempo que no pudiendo  
 removerlo libremente, se precaba la separacion de un  
 buen magistrado. La nacion tiene p.º tanto, la segu-  
 ridad de conservar buenos funcionarios subalternos,  
 y mediante la facultad que concede al Ejecutivo y el  
 juicio del Poder judicial, precaba que pesen sobre ella  
 los malos empleados. El fallo de los tribunales jus-  
 tificará al Ejecutivo en el caso de culpabilidad del  
 empleado, y consultará el bien nacional en el su-  
 puesto de ser inculpables los empleados. Se ha oido  
 tambien que un Gotor. puede hacer odiosa la admi-  
 nistracion y alejar los animos con un caracter aspe-  
 ro y que no podrá ser removido. Pero, Señor, si esas ge-  
 nialidades no exceden de esa linea y el gotor. terco  
 es p.º lo demas exacto y fiel en el desempeño de sus  
 deberes, preciso será conceder algo a la condicion  
 humana y sufrir sus consecuencias. Tal caso me pa-







PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

rece q' demanda á lo mas las advertencias  
del P. E., p. no la remocion: otra cosa seria si  
abusara del poder, si su terquedad ofendiera,  
las garantias i violara las leyes. Tambien se ha-  
dho q' puede suceder q' los Gobernadores no estan  
de acuerdo en politica con el jefe del Estado, y q' en-  
tonces es preciso q' los pueda remover libremente, sin  
como deben, no renuncian en tal caso sus destinos;  
p. puede suceder q' la divergencia provenga de q' de-  
clinen las miras del Encargado del Poder conser-  
vando un Gobierno puro su patriotismo, caso cuya  
posibilidad no se negara; y entonces ver q' seria  
un mal p. la nacion la remocion libre de este  
funcionario. Asi, pues, si difiere en politica del  
jefe de la Repub. en daño de esta, q' se le que-  
re; mas si es en favor de la misma, q' no se  
le remueva. Creo, p. tanto, q' concilia los dos extre-  
mos y q' consulta el derecho del P. E. como es trado y  
de la nacion y el bien publico la mocion q' he apo-  
yado." Despues de aducidas otras razones p. varios  
diputados q' tomaron la palabra, se cerró la discu-  
sion, y votada la mocion p. pallas, fue aprobada.  
Dejando el asiento, el Sr. Presid. hizo la mocion con  
apoyo del Sr. Espinosa redactada en estos terminos  
"Que en la atribucion 19 q' dice suspender y remover  
libremente á los empleados de hacienda, se diga tambien  
y á los militares de sus destinos" puesta á discusion, el  
Sr. Espinosa manifestó q' habia apoyado esta mo-



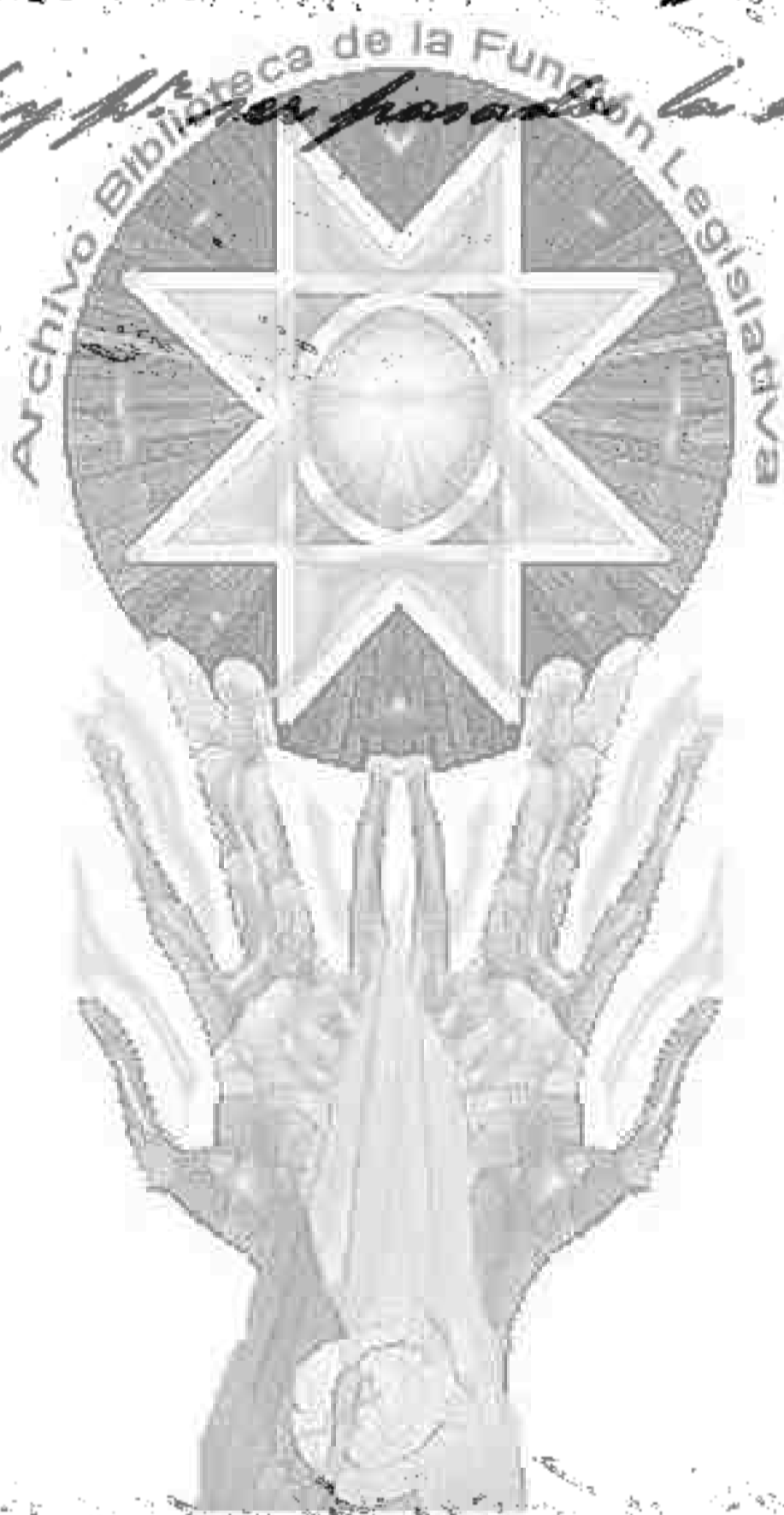
cion deseando q se guardara una verdadera igualdad,  
 pues q asi, como podian ser ~~empleados~~ <sup>empleados</sup> unos  
 empleados, no habia razon p. q no lo fueran tambien  
 otros como, p. ejemplo los militares. Cerrada la discusion  
 y puesta a votacion, se aprobo. Puesta a discusion el  
 artº 9º y su atribucion 1ª pasó a 3ª Puesta a discusion  
 la 2ª atribucion el Sr. Carrion hizo la mocion  
 sigte con apoyo del Sr. Espinosa Que pueda negociar  
un empreritito voluntario i forzoso Puesta a discusion  
 el Sr. Costa dijo: q no habia necesidad de q el Ejecutivo  
 negociara un empreritito, pues q los fondos natura-  
 les con q sta el tesoro publico, bastarian p. atender los  
 gastos q ocasionara una comuccion interior, de otra  
 suerte el Gobno. p. una parte vendria a oprimir al pue-  
 blo, y la revolucion p. otra, en circunstancias en q el  
 Ecuador se encuentra en miseria. El Sr. Grandia dijo:  
 q el empreritito forzoso tiende a conceder al Ejecutivo,  
 una facultad q no pertenece al Legislativo, y debe ad-  
 vertirse q negociar un empreritito voluntario es diver-  
 so del forzoso, q en cierto modo es autorizarlo a q impon-  
 ga una contribucion. El Sr. Vascones se opuso a la me-  
 cion expresandose de q debia procederse con circunspe-  
 cion p. no dar al Ejecutivo la facultad de hacer nego-  
 ciaciones voluntarias. El Sr. Paraja dijo: q se estaba con-  
 fundiendo el empreritito con la contribucion, pues q en  
 el empreritito no hay obligacion de dar, mientras q si  
 la hai en la contribucion. El Sr. Viteri dijo: la facultad  
 contenida en la mocion q se discute no se puede apro-





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

...fiar al Ejecutivo, ni desafogar al Poder Legis-  
lativo, pues si en caso de invasión exterior pueda ocu-  
rir el Ejecutivo al Congreso, ó en su receso, al Consejo de  
Estado, Considerada suficientemente discutida la mo-  
ción se votó p.<sup>a</sup> partes y fué aprobada la 1.<sup>a</sup> y segun-  
da la 2.<sup>a</sup> Puesta a discusión la 3.<sup>a</sup> atribución, pasó  
a 3.<sup>a</sup> Con lo cual y p.<sup>a</sup> partes parados la hora se levantó  
la sesión



ARCHIVO

Sesión del veinteydos de Oct.<sup>o</sup>  
Abierta con los s.<sup>os</sup> Presidentes, Vicepresidentes, Argu-  
ta, Luavedo, Perovi, Garcia, Espinosa, Villavieja, Sarmiento,  
Famora, Costa, Aguirre, Cadena, Muñoz, Equiguren,  
Andrade, Ariles, Vascones, Carrion Arias, Paraja,  
Penafiel, Novoa, Granda, Gomez, Alvarez, Bus-  
tamente, Ancion, Viteri y Valdivieso; se leyó y apro-  
bó el acta de la sesión precedente. Dióse entonces con la se-